



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN 155 - 2020

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la fijación de márgenes y precios;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil (2000) dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá mediante resoluciones que dictará al efecto semanalmente los precios de venta al público de los combustibles; y a su vez el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de Marzo de Dos Mil Uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el precio oficial de venta de los combustibles resulta de la sumatoria del Precio de Paridad de Importación (PPI) más el impuesto establecido para cada combustible, más los márgenes de distribución y detalle, más la comisión de transporte fijados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que según ha sido comunicado a este Ministerio por la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA) existe una demanda creciente de combustible fuel oil con un contenido de azufre diferente al que se comercializa actualmente, siempre dentro del marco de las especificaciones de la norma NORDOM 221.

CONSIDERANDO: Que luego de haber evaluado las condiciones de mercado, resulta razonable introducir otro grado de fuel oil, con un peso de contenido de azufre máximo de 1%, para fines de diferenciar y ajustar las economías del suministro de dicho producto, contribuir a la reducción de la contaminación ambiental y dar mayor diversidad al mercado;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley No.112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000);

VISTOS: la Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico Funcional;

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: la Resolución No. 86, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), que dispone la conformación de una comisión revisora de precios de los combustibles.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
 Santo Domingo, Distrito Nacional
 "Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de venta de los combustibles líquidos y el gas licuado de petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, gasolineras, plantas envasadoras de GLP y al público consumidor, para la semana del 27 Junio al 03 de Julio de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 281-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ANM (DISE) (RD\$GL)
		LEY 112-09	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10% AUTUM. 8.5%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	80.74	71.85	12.92	13.92	21.99	5.68	207.10	(3.00)	204.10	3.00
Gasolina Regular	80.09	63.83	12.81	12.60	20.19	5.68	195.20	(3.00)	192.20	5.80
Gasol Regular	73.41	28.06	11.74	10.97	16.64	5.68	146.50	(1.60)	146.00	5.20
Gasol Regular ESP-C (Inter y No Interconectado)	76.48	28.06	12.24	5.24	0.00	5.68	127.70	0.00	127.70	6.60
Gasol Regular ESP-T (Inter y No Interconectado)	76.48	28.06	12.24	5.24	0.00	0.00	122.02	0.00	122.02	6.60
Gasol Optimo	77.66	34.53	12.42	11.10	16.72	5.68	158.10	(1.60)	166.60	4.80
Avtur	80.83	6.30	5.26	15.53	0.00	5.68	113.70	0.00	113.70	4.30
Kerosene	78.73	17.99	12.59	9.10	15.01	5.68	139.10	(1.70)	137.40	4.40
Fuel Oil	63.61	17.99	10.18	1.54	0.00	5.68	99.00	0.00	99.00	4.20
Fuel Oil ESP-C (Inter y No Interconectado)	61.79	17.99	9.88	1.35	0.00	5.68	96.69	0.00	96.69	4.30
Fuel Oil ESP-T (Inter y No Interconectado)	61.79	17.99	9.88	1.35	0.00	0.00	91.01	0.00	91.01	4.30
Fuel Oil 1% Azufre (FO1, 1%)	70.94	17.99	11.35	1.54	0.00	5.68	107.50	0.00	107.50	4.80
Fuel Oil 1% Azufre (FO1, 1%) ESP-C (Inter y No Interconectado)	69.07	17.99	11.05	1.35	0.00	5.68	106.14	0.00	106.14	4.80
Fuel Oil 1% Azufre (FO1, 1%) ESP-T (Inter y No Interconectado)	69.07	17.99	11.05	1.35	0.00	0.00	99.46	0.00	99.46	4.80
TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 281-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ANM (DISE) (RD\$GL)
		LEY 112-09	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	68.95	0.00	11.03	7.95	11.89	5.68	105.50	0.00	106.30	0.90
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras										
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***										2,657.55
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)										1,328.78
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)										664.39
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)										398.63
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles										RD\$68.21

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 501.99

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras: RD\$68.95 Galón ó RD\$34,612.21 T.M.
- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$94.41 Galón ó RD\$47,392.88 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$106.30 Galón.

Torre MICM. Av. 27 de Febrero No. 306. Ensanche Bella Vista. Santo Domingo, Distrito Nacional.
 Apartado Postal 10121. Teléfono: (809) 567-7192/ Fax: (809) 381-8076 / Pág. Web: www.micm.gov.do



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 27 de Junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los Veinte y Seis (26) días del mes de Junio de 2020, año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.


Arq. Nelson Toca Soto
Ministro



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
 Santo Domingo, Distrito Nacional
 "AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

NOTA DE PRENSA
 PRECIOS OFICIALES COMBUSTIBLES
 Semana del 27 de Junio al 3 Julio del 2020
 LOS PRECIOS DEL PETROLEO PONEN PRESION AL MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES.

En esta semana los precios del petróleo han llegado a niveles que no se alcanzaban desde marzo antes de que se desatara la crisis del coronavirus. Estos incrementos sostenidos durante toda la semana han sido motivados principalmente por una paulatina recuperación de la demanda y el cumplimiento de los recortes pactados por la OPEP+ que agrupa a los socios de la OPEP y otros países productores. Por otro lado, han estado frenados por los últimos rebrotes de la epidemia en China y en otros países, y por el descontrol de la enfermedad en Latinoamérica, que ha disparado las alarmas entre los inversores.

Vitol, uno de los mayores operadores de petróleo independiente del mundo, dijo la semana pasada que la utilización mundial de petróleo iba a aumentar 1.4 millones de barriles cada semana de junio, llevando el crecimiento de este mes a más 5.5 millones de barriles. Trafigura, otro operador prominente, dijo que la demanda de petróleo había vuelto al 90% de los niveles normales y que espera que los precios se mantengan limitados a un rango de alrededor de 40 dólares por barril. Tales convicciones de ambos operadores podrían no durar ante el creciente temor de que pueda haber una segunda oleada de la pandemia, situación que le pone un motivo de incertidumbre en torno a la apertura de las economías. Las reaperturas han proporcionado un impulso inmediato a la actividad económica y a la demanda de petróleo durante el último mes y medio, pero todavía no sabemos cuándo se abrirán las restantes jurisdicciones.

La administración Trump se está preparando para una posible segunda oleada de COVID-19 este otoño. 29 estados y territorios estadounidenses han registrado un aumento de su promedio de contagio tras el levantamiento de muchas restricciones en las últimas semanas. A nivel mundial, Corea del Sur y China están luchando contra nuevos y persistentes brotes, otros países están mejorando sus protocolos de control para evitar el repunte de los casos de contagio.

El tipo de crisis económica que vamos a experimentar va mucho más allá de las soluciones tipo remiendo, o detenemos esta epidemia o tendremos un colapso económico. Aunque el petróleo sigue impresionado con su resiliencia, será vulnerable a las correcciones a la baja si las noticias negativas del COVID-19 acaparan los titulares.

El crudo de referencia continúa poniendo presión al mercado local de los combustibles. Para la semana del 27 de junio al 3 de julio, el MICM ha dispuesto que los combustibles se comercialicen con los siguientes precios:

Gasolina Premium se venderá a	RD\$204.10 por galón	sube RD\$3.00 por galón.
Gasolina Regular se venderá a	RD\$192.20 por galón	sube RD\$5.50 por galón.
Gasoil Regular se venderá a	RD\$145.00 por galón	sube RD\$5.20 por galón.
Gasoil Óptimo se venderá a	RD\$156.50 por galón	sube RD\$4.60 por galón.
Avtur se venderá a	RD\$113.70 por galón	sube RD\$4.30 por galón.
Kerosene se venderá a	RD\$137.40 por galón	sube RD\$4.40 por galón.
Fuel Oil #6 se venderá a	RD\$ 99.00 por galón	sube RD\$4.20 por galón.
Fuel Oil 1%S se venderá a	RD\$107.50 por galón	sube RD\$4.80 por galón.
Gas Licuado de Petróleo (GLP) se venderá a	RD\$106.30/galón:	sube RD\$0.90 por galón
Gas Natural	RD\$28.97 por metro cúbico,	mantiene su precio

La tasa de cambio promediada es de **RD\$58.21 según** sondeo realizado por el Banco Central